



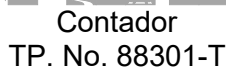
Que la Universidad Militar Nueva Granada, con NIT 800.225.340-8, conforme lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 artículo 92 *"Las instituciones de Educación Superior, los Colegios de Bachillerato y las instituciones de Educación No Formol, no son responsables del IVA. Adicionalmente, **las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior tendrán derecho a la devolución del IVA que paguen por los bienes, insumos y servicios que adquieran**, mediante liquidaciones periódicas que se realicen en los términos que señale el reglamento"*. Este artículo fue desarrollado a través del Decreto 2627 de 1993.

Por lo anteriormente expuesto, y dado que La Universidad es sujeta a inspección Bimestral por parte de la DIAN sobre la facturación que acredita nuestras compras de bienes y servicios; los requisitos señalados en el Artículo 617 del Estatuto Tributario (ET) deben ser cumplidos a cabalidad, especialmente, se insiste en el literal (i) sobre el que se ha detectado mayor debilidad en el contenido de la facturación de los proveedores y/o contratistas; dicho literal reza: "*Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas*" Siendo válido para conjugar este literal: señalar de forma clara y expresamente en el cuerpo de la factura SI o NO es agente retenedor del impuesto sobre las ventas. Si es gran contribuyente, dicho literal se resolverá indicando dicha calidad (sólo si es gran contribuyente) Artículo 2 resolución 000200 del 27 de diciembre de 2024 emitida por la DIAN. Y concordante con la Resolución 165 de 2023 emitida por la DIAN, especialmente su artículo 11.

No cumplir con lo dispuesto en el artículo 617, puede llevar al facturador a estar incurso en lo señalado en:

- Art 652 (ET): estando obligados a expedir facturas, **lo hagan sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales a), h), e i) del artículo 617 del Estatuto Tributario**, incurrirán en una sanción del uno por ciento (1 %) del valor de las operaciones facturadas sin el cumplimiento de los requisitos legales, sin exceder de 950 UVT. **Cuando hay reincidencia se doró aplicación a lo previsto en el artículo 657 del Estatuto Tributario.** (resaltado fuera de texto)

Una facturación NO alineada con todos los requisitos establecidos en las regulaciones tributarias, conllevan a que la misma no sea aceptada por la Universidad y por ende NO mediara trámite de desembolso.



Sede Bogotá: carrera 11 n° 101-80  
Sede Campus Nueva Granada: kilómetro 2, vía Cajicá-Zipacquirá  
PBX. (571) 601 6500 000  
[www.umng.edu.co](http://www.umng.edu.co)  
Colombia • Sur América



**Cuida la vida: ¡ahorra el agua y la energía!**

